

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **VERBAL - IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00097-00**
DEMANDANTE : **ALBA LUCÍA PÉREZ RÍOS**
DEMANDADO : **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LA RIVIERA**

Auto I. # 292-2020

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este Despacho judicial, el cual, fue remitido por competencia por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, quien rechazó el asunto por carecer de ella en virtud del factor funcional.

Revisado el escrito genitor como sus anexos, observa este funcionario que debe declararse impedido para conocer del asunto; pues podría tener un interés indirecto en las resultas del proceso, como paso a explicar.

A través del presente asunto, se está impugnando el acta de asamblea efectuada en la Propiedad Horizontal Edificio La Riviera ubicado en la calle 12 # 4 A - 29 de esta municipalidad.

El suscrito reside en el apartamento 302 de dicha propiedad horizontal, por lo tanto, podría tener un interés indirecto en el resultado de este proceso; pues se está atacando el acta de asamblea de propietarios de la propiedad en la cual resido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 141 del CGP que establece:

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)

Si bien no podría configurarse un interés directo en el asunto, toda vez que, se pretende la anulación de la elección de un miembro del Consejo de administración, del cual no hago parte; las resultas del proceso sí afectarían de manera indirecta mi interés en él; pues las decisiones que se tomen al interior de dicha junta asesora de la administración y,

en la misma asamblea de copropietarios, tendrían incidencia en mi convivir con los copropietarios.

En ese orden de ideas, será declarado mi impedimento para conocer del presente asunto por dichas razones; y, en consecuencia, se remitirá la actuación al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**, para que, si encuentra configurada la causal, asuma el conocimiento de este asunto; o en su defecto, envíe la misma al superior para que allí se resuelva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para conocer del presente proceso verbal de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovido por **ALBA LUCÍA PÉREZ RÍOS** en contra de la **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LA RIVIERA** por encontrarse configurada la causal contemplada en el numeral 1º del art. 141 del CGP, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la actuación al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-** para que allí, de ser aceptada la causal, se asuma el conocimiento del asunto; o, en su defecto, se envíe la misma al superior para que allí sea resuelta.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, se enviará la actuación a la célula judicial que sigue en turno para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

